



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2019-00638-00

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.; en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SOLANO, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **PABLO ANTONIO AMAYA MARTÍNEZ**, para obtener el pago del capital descrito en la letra de cambio que obra a folio 5 expediente físico¹ y sus respectivos intereses, que se denuncia de plazo vencido y no descargado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de fecha 03 de octubre de 2019², se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y siguientes del C.G.P.

El demandado **PABLO ANTONIO AMAYA MARTINEZ** fue notificado de manera personal, amén de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Del anterior recuento procesal, resulta forzoso proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., y así lo decidirá el juzgado, disponiendo seguir adelante la ejecución, el remate de bienes cautelados, se condenará en costas a la parte vencida, y se ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Cio.

¹ Folio 5 archivo virtual 02.2019-0638-2-17.

² Folio 16 expediente físico, folios 1-2 archivo virtual 03.2019-0638-18-20.



Ahora bien, como quiera que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL, se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; siendo procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO), una vez quede en firme la liquidación de costas procesales (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura).

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** promovida por **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SOLANO** en contra de **PABLO ANTONIO AMAYA MARTÍNEZ** identificado con C.C. No.13.818.662 conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.
- SEGUNDO:** **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el Artículo 444 del C.G.P.
- TERCERO:** Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, en los términos del Artículo 446 del C.G.P.
- CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000.00.
- QUINTO:** En firme la liquidación de costas, **REMITIR** el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de



la Judicatura (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura). Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión e igualmente librese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase³,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b92959834bf35e3d9ccc3804961fd84b0fc652a1ee2cd9b6edf884df45fba88

Documento generado en 10/07/2020 12:30:45 PM

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 060 del 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.